



**D.ª REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día doce de julio de dos mil veintidós, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

11. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Estudiantes y Emprendimiento.

11.04 El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de colaboración entre la Asociación Pro-Colegio de Pedagogía y Psicopedagogía de la Comunidad de Madrid y la UNED, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a trece de julio de dos mil veintidós.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN PRO-COLEGIO DE PEDAGOGÍA Y PSICOPEDAGOGÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED)

De una parte, Dña. Aída Valero Moya, en representación de la Asociación Pro-colegio de Pedagogía y Psicopedagogía de la Comunidad de Madrid (en adelante PROCOLPED), con CIF G88335864, con domicilio en la Calle Rector Royo Villanova, 1, 28040 Madrid.

De otra parte, el Rector Don Ricardo Mairal Usón, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), con CIF Q2818016D, con domicilio en la Calle Bravo Murillo, 38, 28015 Madrid, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre) modificado por el Real Decreto 968/2021 de 8 de noviembre de 2021 (BOE n.º 288 de 2 de diciembre), y del Real Decreto de nombramiento 1438/2018, de 7 de diciembre de 2018 (BOE de 8 de diciembre).

Ambos intervienen en función de los respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, reconociéndose plena capacidad para obligarse con el carácter con que intervienen, y a tal fin.

EXPONEN

I.- Que la UNED es una universidad pública a distancia, legalmente constituida y reconocida oficialmente en España desde el año 1972, que se distingue por ser la universidad española con mayor número de estudiantes y por sus estudios oficiales impartidos a través de plataformas virtuales y audiovisuales, con una extensa red de Centros Asociados cuyo funcionamiento se asienta esencialmente en las tecnologías de la información y de las comunicaciones y realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio.

II.- Que PROCOLPED es una organización sin ánimo de lucro de ámbito local que fue fundada en 2019 para fomentar y defender los intereses generales de los y las profesionales de la Pedagogía y la Psicopedagogía en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid a través de la iniciativa de creación de un colegio profesional específico.

III.- Que ambas partes manifiestan su voluntad de colaborar potenciando el desarrollo de las actividades académicas, científicas y culturales en beneficio del conjunto de la sociedad.

Y, habiendo llegado a un acuerdo, celebran el presente ACUERDO DE COLABORACIÓN, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. OBJETO DEL ACUERDO

El presente acuerdo de colaboración tiene como objeto emprender acciones conjuntas para el beneficio mutuo de ambas partes.

Ambas partes se comprometen al cumplimiento de las acciones que se estipulan en el presente acuerdo.

El presente convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de la firma del mismo, en que quedará automáticamente prorrogado por un periodo de igual duración si alguna de las partes no expresa lo contrario por escrito (la oferta de servicios deberá ser revisada antes de su cumplimiento).

Segunda. FORMACIÓN Y EVENTOS

UNED y PROCOLPED se comprometen a colaborar en actos y eventos formativos que beneficien tanto a los estudiantes de la UNED como a las personas asociadas de PROCOLPED, creando un completo entorno de aprendizaje e intercambio de conocimiento que beneficie a ambas partes.

En virtud del presente acuerdo de colaboración, PROCOLPED ofrece a los estudiantes de la UNED la oferta de servicios, formación y eventos disponibles en su página web. Las personas que vengan de parte de la UNED recibirán un descuento del 10% de descuento en formación si no están asociadas con la cuota de pago (código UNED10).

En caso de eventos online, PROCOLPED y UNED pactarán de mutuo acuerdo la plataforma a utilizar y aportarán la información necesaria a las personas beneficiarias de dichos eventos.

En caso de eventos presenciales, si hubiere, UNED facilitará su Salón de Grado situado en Calle Juan Del Rosal, 14.

Tercera. DIFUSIÓN

La UNED se compromete a la difusión tanto de los eventos formativos de PROCOLPED como de la oferta en la cuota de asociación entre sus estudiantes para un mejor conocimiento de la misma.

PROCOLPED concede ciertas condiciones económicas favorables a los estudiantes de la UNED que cumplan con los requisitos y deseen asociarse a PROCOLPED. Las personas que elijan la cuota de pago recibirán un descuento del 10% el primer año, si van de parte de la UNED, utilizando el código UNED10.

Asimismo, PROCOLPED se compromete a difundir entre las personas asociadas los eventos que se realicen en conjunto entre ambas partes, además de eventos e información formativa de la UNED.

Dicha difusión se realizará, de forma gratuita, mediante circular interna, y también a través de las redes sociales y los medios de comunicación habituales con el colectivo de asociados y simpatizantes.

Cuarta. CONDICIONES ECONÓMICAS

Para acogerse a dicha oferta, los estudiantes de UNED deberán acreditar, mediante el código aportado por PROCOLPED, que pertenecen a la misma en la fecha de aplicación del presente convenio.

A través del presente acuerdo, ninguna de las partes tendrá obligaciones económicas.

Quinta. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Las partes actúan en el presente Acuerdo como contratantes independientes y ninguna de las dos está autorizada para actuar o asumir obligaciones en nombre de la otra parte, más allá de los términos del presente Acuerdo.

Sexta. PROPIEDAD INDUSTRIAL

Las partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y, en general, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, de mutuo acuerdo.

En toda la publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas en el presente Acuerdo se deberá incorporar la marca o el logotipo de las partes. La utilización de los derechos de propiedad industrial de la UNED o de su titular por PROCOLPED, y viceversa, se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares.

La marca o el logotipo y signos distintivos de ambas partes se utilizarán exclusivamente en la versión que facilite cada una de ellas a la otra, sin que puedan alterar colores, formas o símbolos gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Ambas entidades se comprometen a informarse mutuamente y con carácter previo de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de ellas utilice la marca o el logotipo de la otra.

Séptima. CONFIDENCIALIDAD

Toda información que cualquiera de las partes comunique o facilite a la otra o a la que tengan acceso cualquiera de ellas por razón o como consecuencia del presente Acuerdo de colaboración, o de sus acuerdos específicos, será considerada confidencial, estando las partes obligadas a mantener el debido secreto sobre la misma, por lo que no podrá ser divulgada, mostrada, reproducida, copiada, discutida con terceros, ni empleada por ninguna de las partes para fines ajenos al mismo, salvo autorización expresa de ambas partes.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente cláusula subsistirán indefinidamente con fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente.

Octava. PROTECCIÓN DE DATOS

- a. Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

- b. En ningún caso, en el marco de objeto del presente convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.
- c. Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Novena. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Para el correcto desarrollo de la colaboración, ambas partes se comprometen a actuar de forma coordinada, manteniendo un cauce formal de intercambio de información. A estos efectos, se constituye una **COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO**, que estará integrada:

Por parte de PROCOLPED: Sandra Medina Cerro

Tel.: 681234884

Dirección de correo electrónico: sandrammarcolegal@gmail.com

Por parte de UNED: Patricia Mata Benito

Tel.: 913988879

Dirección de correo electrónico: pmata@edu.uned.es

Dicha Comisión se responsabilizará de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del Acuerdo de Colaboración, así como de cualquier otra actuación que se establezca.

El presente acuerdo se registrará e interpretará de acuerdo con las Leyes de España.

Las partes intervinientes acuerdan libre y voluntariamente, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, la sujeción a los Juzgados y Tribunales de la Comunidad de Madrid.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente convenio,

En Madrid a 26 de julio de 2022,

PROCOLPED

UNED

Dña. Aída Valero Moya

D. Ricardo Mairal Usón



Informe /2021

CONVENIO, UNED

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN PRO-COLEGIO DE PEDAGOGÍA Y PSICOPEDAGOGÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA - UNED

Ha tenido entrada petición de informe relativa a la legalidad de la propuesta de modelo de convenio de colaboración detallado en el encabezamiento.

Examinada la documentación remitida, consistente en la propuesta de convenio, cúmpleme informar lo siguiente:

1º-. La primera cuestión que debe dilucidarse es si verdaderamente estamos ante un convenio susceptible de quedar excluido del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

La Abogacía General del Estado en la Instrucción 2/2005, de 21 de julio, sobre el régimen jurídico aplicable a los convenios de colaboración y a los acuerdos de encomienda de gestión celebrados por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales y restantes entidades públicas y privadas del sector público estatal, enumera los siguientes elementos distintivos del convenio frente al contrato:

1. La figura del convenio ha de limitarse a los supuestos en que dos o más entes asumen conjuntamente la gestión de un servicio que es de interés o titularidad común de las mismas. Mientras que estaríamos ante un contrato administrativo cuando uno de los entes colabora en la prestación de un servicio cuya titularidad corresponde al otro, de tal modo que éste actúa como administración contratante y aquél como contratista o ejecutor de la prestación convenida.
2. Aunque ambas figuras –convenio y contrato- tienen en común la nota de ser actos o negocios jurídicos de carácter bilateral, resultando del concurso de la libre voluntad de las partes, su diferencia estriba en la distinta posición y finalidad de las partes. El convenio tiene como punto de partida la existencia de dos o más partes que tienen competencias o funciones concurrentes o, al menos complementarias, sobre una misma realidad material. Es decir, persiguen fines comunes cuya consecución se articula mediante la puesta en común por ambas partes de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común.
3. En el convenio las partes aparecen como cogestoras del fin o interés común, participando conjuntamente en el resultado obtenido. Por tanto, la nota característica del convenio, como denota su nombre, es la cooperación o colaboración de las partes por razón precisamente de esa comunidad de fines. Por el contrario, en el contrato desaparece la idea de concurrencia de competencias o funciones sobre la misma realidad material y, por tanto, la idea de comunidad de fin. Surge la posición de cada parte como una posición totalmente independiente, que actúa

CORREO ELECTRÓNICO:

aetconstitucional@dsje.mju.es

C/ SAN BERNARDO, 45
28015 MADRID
TEL.: 91 390.22.58
FAX: 91 390.43. 93

para la exclusiva satisfacción de su propio interés. Por ello, la relación contractual gira en torno al sinalagma, es decir a la reciprocidad de las prestaciones que se deben las partes y que como causa del contrato constituye un elemento esencial del mismo.

Estos criterios han sido ratificados normativamente por el contenido, más detallado, de los arts 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que habrá de entrar en vigor el 2 de octubre de 2016 –y a cuyo contenido deberán adaptarse todos los Convenios de Colaboración en vigor–.

A nuestro juicio, las partes ostentan competencias e intereses eventualmente concurrentes pudiendo potencialmente asumir ambas obligaciones en la gestión de un proyecto común.

2º.- El Convenio debe respetar el contenido mínimo que establece el art 245 del RD 1231/2011¹, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el estatuto de la UNED, en desarrollo de la disposición adicional 2ª, 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Asimismo debe prever el contenido mínimo que prevé el art 49² de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al cual se deberán adaptar forzosamente de

¹ En todos los convenios deben regularse expresamente :

- el contenido de los derechos y obligaciones de las partes ,
- la participación de la UNED en los órganos de gobierno y gestión ,
- así como el destino de las rentas e ingresos obtenidos.

² Artículo 49. Contenido de los convenios.

Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación el contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

acuerdo con su disposición adicional octava transcurrido en periodo de transición que en ella se establece.

3º El contenido del Anexo 1 parece esencial, no limitándose a regular cuestiones menores, por lo que se considera procedente su eliminación, incorporando su contenido al propio cuerpo del Acuerdo. Por otra parte, se deberá incluir una mención específica a que el Convenio no representa obligaciones económicas para las dos partes que lo firman.

A la vista del texto sometido a informe y teniendo en cuenta toda la anterior normativa y las anteriores precisiones, se considera posible su firma como Convenio de colaboración,

Todo lo cual expongo, sin perjuicio de opiniones mejores en Derecho.

Madrid, 2 de diciembre de 2021

Alfonso Brezmes Martínez de Villarreal
Abogado del Estado del convenio con la UNED

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En el caso de convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, esta prórroga deberá ser comunicada al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la disposición adicional séptima.